



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NO. 94-2018

De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, R.N.C. 4-0105252-2, Institución descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez No. 154, esquina República de Paraguay, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, la señora **KENIA IVET LORA ABREU**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] de este domicilio y residencia, designada por el Decreto No. 168-18, de fecha 9 de mayo del 2018, quien en lo adelante se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la señora **ANA JULIA RODRIGUEZ GENAO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] domiciliada y residente en la Calle Espaillat No. 125, Sector Ciudad Intramuros, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA CONSULTORA"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Compra Menor, de acuerdo a los umbrales establecidos.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la Resolución 1/2018 de fecha dos (2) de enero del dos mil dieciocho (2018), expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **Ciento Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$120,248.00)** la compra o contratación deberá realizarse mediante **Compra Menor**.

POR CUANTO: El día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)** convocó al proceso de Compra Menor, para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de las normativas generales de los servicios de Atención Integral a la Primera Infancia.

POR CUANTO: Que hasta el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), estuvieron disponibles para todos los interesados los Términos de Referencia para la referido proceso.

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la recepción de las *Ofertas Técnicas "Sobre A"* y *Económicas "Sobre B"*, y a la apertura y lectura



de mencionados sobres, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes, en presencia de la Unidad Administrativa.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, la Unidad Administrativa del **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)**, mediante Acta de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), le adjudicó a **LA CONSULTORA** el contrato de servicios de consultoría para la elaboración de las normativas generales de los servicios de atención integral a la primera infancia.

POR CUANTO: A que el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)** procedió a la notificación del resultado del proceso.

POR CUANTO: En fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **LA CONSULTORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

LA CONSULTORA: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONSULTORA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) Organización y Metodología.
- d) Curriculum vitae.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objetivo del presente contrato es la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de las normativas generales de los servicios de atención integral a la primera infancia.

PÁRRAFO I. Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia.

PÁRRAFO II: LA CONSULTORA se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$800,000.00)**.

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **LA CONSULTORA** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **LA CONSULTORA**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

5.2 Los pagos se realizarán después de entregada la factura por parte del suplidor, y luego de comprobar la validez y conformidad de los productos adquiridos, según se indica:

- 30% a la entrega de informe diagnóstico sobre los documentos existentes, como producto 1.
- 30% a la entrega de actualización del diagnóstico elaborado por CONANI sobre los servicios que se ofrecen a la primera infancia, como Producto 2.
- 40% a la entrega y aprobación del informe final, donde se evidencien los resultados de las normativas generales de atención integral a la primera infancia en la República Dominicana, como producto final.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

LA CONSULTORA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

LA CONSULTORA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **LA CONSULTORA** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este



contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

LAS PARTES convienen en que **LA CONSULTORA** entregará los siguientes:

- Informe conteniendo la revisión de las normativas y leyes existentes en el país sobre protección y atención a la primera infancia, con énfasis en procesos de regulación de servicios;
- Informe con propuestas de:
 - a. Establecimiento de un sistema de regulación de servicios, a partir del análisis de las funciones del CONANI y el marco actual de prestación de servicios a favor de la primera infancia (Propuesta de Normativa General de los Servicios de Atención a primera Infancia). PRODUCTO 1
 - b. Identificación de necesidades para el desarrollo de las competencias de la Oficina Nacional, Regionales y Municipales, en el uso de instrumentos técnicos de regulación de las diversas modalidades de servicios a la primera infancia. PRODUCTO 2

Para cumplir con lo anterior **LA CONSULTORA** debe cumplir con todas las tareas establecidas en los Términos de Referencias y con su propuesta presentada.

Todos los productos resultantes de la presente consultoría serán propiedad exclusiva **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)**.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA CONSULTORA no tendrán derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a **LA CONSULTORA** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA debe mantener *confidencialidad absoluta* respecto de la información que conozca como consecuencia de este contrato, y no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.

ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

LA CONSULTORA iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.



El presente Contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA CONSULTORA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONSULTORA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA CONSULTORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA CONSULTORA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la



otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

LA CONSULTORA ejecutará el presente Contrato conforme se describen en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA CONSULTORA**, en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), hace formal entrega de una fianza a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor total de **Treinta y Dos Mil Pesos Dominicanos (RD\$32,000.00)**, equivalente cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **LA CONSULTORA** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **LA CONSULTORA** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **LA CONSULTORA**, o en caso de mora en la entrega de los servicios, y siempre que no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA CONSULTORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al tribunal contencioso, tributario, administrativo, instituido mediante la ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 27.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO.

Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

KENIA IVET LORA ABREU

POR LA CONSULTORA:

ANA JULIA RODRIGUEZ GENAO

YO, LIC. FRANCISCO VASQUEZ CONCEPCION, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula 3971, CERTIFICO: que las firmas que anteceden en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por las señoras **KENIA IVET LORA ABREU** y **ANA JULIA RODRIGUEZ GENAO**, de generales que constan más arriba, las cuales me manifestaron que es así como acostumbran a firmar todos los actos de su vida pública y privada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

LIC. FRANCISCO VASQUEZ CONCEPCION
NOTARIO PÚBLICO

